

INFORME SECRETARIAL: Va al Despacho del señor Juez la presente demanda **FONDO DE EMPLEADOS AUXILIARES DE VUELO –FEDEAV-**, quien actúa a través del apoderado judicial **LEONARDO SANCHEZ GIRALDO**, contra **LILIANA MARCELA SILVA RANGEL**, y solicitud de medidas previas elevada por la parte demandante. **CONSTANCIA:** Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 DEL 19 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022, Expedido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE, se TRANSFORMÓ DE CARÁCTER PERMANENTE Y A PARTIR DEL 11 DE ENERO DEL AÑO 2023, EN JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE. Sírvase proveer.

10 de marzo de 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

RAD. 2016-00608-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 498
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí Valle, Diez (10) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Evidenciando el informe secretarial que antecede, tenemos que la parte demandante, actuando por intermedio de apoderado judicial, solicita al Despacho, se decreten medidas previas sobre los bienes denunciados como de propiedad de la parte demandada, En consecuencia, por resultar procedente lo solicitado, y de conformidad con el art. 599 del C.G.P. el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle:

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION del **30%** de los dineros que perciba la demandada **LILIANA MARCELA SILVA RANGEL**, identificado con **C.C. N° 63.342.960**, por concepto de salarios, prestaciones sociales, y demás emolumentos susceptibles de esta medida, como pensionada de COLPENSIONES. **Limitase la medida de embargo a la suma de \$171.687.881,25 Mcte.** Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal

**Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c24bf2f89ff65567c92d8185687c352fa3d4ab0928e820875f6e5915827c1c79**

Documento generado en 10/03/2023 02:11:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** con medidas previas, presentado por **JAIME FERNANDO TREJOS BAENA**, quien actúa en nombre propio, contra **FREDY MEJÍA MINA**, con escrito allegado de oficiar a la SIJIN. **CONSTANCIA:** Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 DEL 19 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022, Expedido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE, se TRANSFORMÓ DE CARÁCTER PERMANENTE Y A PARTIR DEL 11 DE ENERO DEL AÑO 2023, EN JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE. Sírvase proveer.

10 de marzo de 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

RAD. 2022-00671-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO N° 494
Jamundí Valle, Diez (10) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Evidenciando el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte actora presenta memorial a través del cual solicita se requiera a la SIJIN a fin de que proceda con la inmovilización del vehículo de placas CBD951, el cual fue embargado por este Despacho. No obstante, se advierte que la parte actora no ha cumplido con la carga de acreditar la inscripción de la medida en el respectivo Certificado de Tradición, tan es así, que ni siquiera ha reclamado el oficio de embargo.

Por tanto, deberá el demandante realizar las gestiones pertinentes para perfeccionar la medida de embargo y, una vez esté acreditada la inscripción de la misma, solicitar la inmovilización del vehículo y el oficio que lo dispone.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí:

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de requerir a la SIJIN conforme a lo dicho en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f506d26ab1c49d39ed67f60f0ebd4249f2fb586579eb9540642aa9cba86e0a54**

Documento generado en 10/03/2023 02:11:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Va al Despacho del señor Juez el presente **EJECUTIVO SINGULAR**, presentado por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, quien actúa a través del apoderado judicial **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, contra **LUZ MARÍA ASTUDILLO BELTRÁN**, y solicitud de medidas previas elevada por la parte demandante. **CONSTANCIA:** Mediante Acuerdo CSJVAA23-13 del 26 de enero de 2023 se redistribuyeron procesos y se adoptaron medidas de reparto en los Juzgados Civiles y Penales de Jamundí, siendo asignado el presente proceso por reparto a este despacho en fecha 22 de febrero de 2023, el cual venía con radicación 2022-00331 y queda con radicado 2023-00160. Sírvase proveer.

10 de marzo de 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

RAD. 2023-00160-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 495
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí Valle, Diez (10) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Evidenciando el informe secretarial que antecede, tenemos que la parte demandante, actuando por intermedio de apoderado judicial, solicita al Despacho, se decreten medidas previas sobre los bienes denunciados como de propiedad de la parte demandada, En consecuencia, por resultar procedente lo solicitado, y de conformidad con el art. 599 del C.G.P. el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle:

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO del presente proceso, remitido por el extinto Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de los derechos de cuota parte sobre inmuebles, denunciados como de propiedad de la demandada **LUZ MARÍA ASTUDILLO BELTRÁN**, identificados con los números de folio de matrículas inmobiliarias **370-178246 y 370-69039**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo Registral de Cali – Valle. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Una vez allegada la constancia de inscripción del embargo, y para efectos de la diligencia de secuestro, **COMISIONESE** a la Alcaldía Municipal de Jamundí (V.), por intermedio de las Inspecciones de Policía, conforme al art. 38 del C.G.P., **FACULTÁNDOSE** al comisionado para designar y relevar al secuestre elegido en su cargo en caso de declararse impedido para desempeñar la función, se excusare de prestar el servicio o no tomare posesión cuando fuere el caso hacerlo, y fijarle honorarios por su actuación, mismo que debe estar incluido en la lista de auxiliares de la justicia. Se le hace saber, que de conformidad con el art. 39 inciso final del C.G.P., el comisionado que incumpla el término señalado por el comitente, o retarde sin justificación la comisión encargada, será sancionado con multa equivalente de 5 a 10 smlmv. Termina para la comisión quince (15) días hábiles. Líbrese el despacho comisorio de rigor.

CÚMPLASE,

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **544f9e84082229d1ac55ad2c7d1e4e0b7542b5ae80b024fc43be65b094a43b4c**

Documento generado en 10/03/2023 02:11:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. A Despacho del señor Juez con la presente demanda **EJECUTIVA CON ACCIÓN REAL**, promovida por **BANCO CAJA SOCIAL S.A**, quien actúa a través del apoderado judicial **EDGAR CAMILO MORENO JORDAN**, contra **ANDRÉS FELIPE GUILLEN FIGUEROA**, la cual se encuentra pendiente de revisión. **CONSTANCIA:** Mediante Acuerdo CSJVAA23-13 del 26 de enero de 2023 se redistribuyeron procesos y se adoptaron medidas de reparto en los Juzgados Civiles y Penales de Jamundí, siendo asignado el presente proceso por reparto a este despacho en fecha 22 de febrero de 2023, el cual venía con radicación 2022-00856 y queda con radicado 2023-00267. Sírvase proveer.

Jamundí, 10 de marzo de 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL RAD.
2023/00267

AUTO INTERLOCUTORIO No. 491

Jamundí, Diez (10) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Revisada como fue la presente demanda para PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL, propuesta por BANCO CAJA SOCIAL S.A, a través de apoderado judicial, en contra del señor ANDRÉS FELIPE GUILLEN FIGUEROA y como reúne los requisitos exigidos por los Art. 468, 82 y Ss del C.G.P, el juzgado,

RESUELVE:

A) AVOCAR EL CONOCIMIENTO del presente proceso remitido por el extinto Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí.

B). Librar mandamiento de pago en contra del señor ANDRÉS FELIPE GUILLEN FIGUEROA, y a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A., por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 132200548079:

1. **\$32.011.946 MCTE**, por concepto de capital insoluto del Pagaré.
2. **\$3.862.030 MCTE**, por concepto de intereses corrientes, liquidados a la tasa del 12.15% E.A., causados y no pagados entre el 19 de septiembre de 2021 hasta el 15 de noviembre de 2022.
3. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal, desde el 24 de noviembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

Por las costas y agencias en derecho las cuales serán liquidadas en el momento procesal oportuno.

C). Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-1026419** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali. Líbrese el oficio pertinente.

De una vez se comisiona para la práctica de la diligencia de secuestro a la Alcaldía Municipal de Jamundí, Oficina de Comisiones Civiles, a donde se libraré el respectivo despacho comisorio una vez se allegue la constancia de la inscripción del embargo, facultando al comisionado para que designe secuestre y le fije honorarios.

D). -Disponer la notificación personal de este proveído a la parte demandada, y córrasele traslado de la demanda con sus anexos, conforme lo dispone el numeral 1º del art. 442 del C.G.P o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar y/o diez (10) para proponer excepciones.

E). - RECONOCER personería jurídica al abogado EDGAR CAMILO MORENO JORDAN, identificado con T.P. N° 41.573, para que actúe en calidad de apoderado judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7af3b3ec58cfffcd44777192ad6b46c83b203108530d578781e1737b7a42a7**

Documento generado en 10/03/2023 02:11:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Va al Despacho del señor Juez el presente **EJECUTIVO SINGULAR**, presentado por **TATIANA ARANGO BOTERO**, quien actúa a través del apoderado judicial **FERNANDO RAMIRO CAIZA CALDERÓN**, contra **SERGIO DE JESÚS BUSTAMANTE LÓPEZ**, y solicitud de medidas previas elevada por la parte demandante. **CONSTANCIA:** Mediante Acuerdo CSJVAA23-13 del 26 de enero de 2023 se redistribuyeron procesos y se adoptaron medidas de reparto en los Juzgados Civiles y Penales de Jamundí, siendo asignado el presente proceso por reparto a este despacho en fecha 01 de marzo de 2023, el cual venía con radicación 2020-00367 y queda con radicado 2023-00370. Sírvasse proveer.

10 de marzo de 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

RAD. 2023-00370-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 496
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí Valle, Diez (10) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Evidenciando el informe secretarial que antecede, tenemos que la parte demandante, actuando por intermedio de apoderado judicial, solicita al Despacho, se decreten medidas previas sobre los bienes denunciados como de propiedad de la parte demandada, En consecuencia, por resultar procedente lo solicitado, y de conformidad con el art. 599 del C.G.P. el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle:

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO del presente proceso, remitido por el extinto Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de los derechos de propiedad y de cuota parte sobre inmuebles, denunciados como de propiedad del demandado **SERGIO DE JESÚS BUSTAMANTE LÓPEZ**, identificados con los números de folio de matrículas inmobiliarias 378-138659, 378-30043 y 378-138660, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo Registral de Palmira – Valle. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Una vez allegada la constancia de inscripción del embargo, y para efectos de la diligencia de secuestro, **COMISIONÉSE** al Juez Civil Municipal de Palmira- Valle (REPARTO), conforme al art. 38 del C.G.P., **FACULTÁNDOSE** al comisionado para designar y relevar al secuestre elegido en su cargo en caso de declararse impedido para desempeñar la función, se excusare de prestar el servicio o no tomare posesión cuando fuere el caso hacerlo, y fijarle honorarios por su actuación, mismo que debe estar incluido en la lista de auxiliares de la justicia. Se le hace saber, que de conformidad con el art. 39 inciso final del C.G.P., el comisionado que incumpla el término señalado por el comitente, o retarde sin justificación la comisión encargada, será sancionado con multa equivalente de 5 a 10 smlmv. Termina para la comisión quince (15) días hábiles. Líbrese el despacho comisorio de rigor.

CUARTO: ORDENAR CITAR al acreedor hipotecario **AURA ELVIA OCAMPO VIUDA DE SANCHEZ**, para que se pronuncie acerca de la hipoteca constituida a su favor, la cual consta en la anotación N° 002 del folio de matrícula inmobiliaria No. 138660 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.

SEGUNDO: NOTIFICAR al acreedor hipotecario conforme lo establecen los artículos 291 y S.s. del C.G.P. o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CÚMPLASE,

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f651e60312e8d1cd088840f5f8728464df8630e539ffb63bf3d345a3fb23d1f**

Documento generado en 10/03/2023 02:11:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.



JAMUNDÍ VALLE.

Va al despacho del señor Juez la presente Comisión Informándole que **mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de Diciembre del Año 2022, del Consejo Superior de la Judicatura el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle – se Transformó en Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle a Partir del 11 de Enero del Año 2023, y que Nos ha Correspondido por Reparto del 07 de Marzo del Año 2023, la presente Comisión para llevar a Cabo diligencia de Secuestro del bien Inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 370 – 878578 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali. Sírvase proveer. Jamundí V., marzo 09 del 2023.**

**CLARA XIMENA REALPE MEZA
SECRETARIA.**

Rad. Interna No.2023 – 02/154. Rad. Comis 2017-00715- 00.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Jamundí V., Marzo Nueve (09) del Año dos mil Veintitrés (2.023).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que se encuentra debidamente **Inscrito el Embargo** decretado dentro del presente Trámite, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 38 Inciso 3º. en concordancia con el Artículo 39 Inciso final del Código General del Proceso**, el Juzgado Segundo Promiscuo Civil de Jamundí Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: Para efectos de llevar a cabo la presente diligencia dentro del DESPACHO COMISORIO No. CYN/008/0230/2023, Proveniente del Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali Valle del Cauca, Librado dentro del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR con Rad. 2017 – 00715-00, Propuesto por el **BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 800.182.281-5**, Contra **GRUPO ARJ S.A.S. NIT. 900.373.405-4** y **JORGE IVAN VILLEGAS OTALORA C.C.16.687.218**, se Ordena **SUBCOMISIONAR** al Señor **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE**, para que efectúe la presente diligencia facultándolo para **Nombrar al Secuestre que estime Conveniente y reemplazarlo** en caso de que el designado no concurra – Posesionarlo - Fijarle Honorarios e inclusive las de allanar si fuere necesario. **SE ADVIERTE:** Que de conformidad con el Art. 39 Inciso final del C.G.P, el Comisionado que Incumpla el **Término Señalado por el Comitente o retarde Injustificadamente el cumplimiento de la Comisión** será

Sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente. Término de la Comisión Treinta (30) días hábiles.

SEGUNDO: Lo anterior con el fin de llevar a cabo la diligencia de **Secuestro del bien Inmueble denunciado como de Propiedad del demandado Señor **JORGE IVAN VILLEGAS OTALORA**, bien Inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 370 – 878578 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali Valle, Lote de Terreno con un Area de 9.913.41 Mts. Ubicado en el Corregimiento de Potrerito Jurisdicción del Municipio de Jamundí Valle. Líbrese Despacho Comisorio con los Insertos del Caso.**

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA.

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eca111a1f00a8946a60c1fb92a526948e3dff63783a651884032a324556b9a3c**

Documento generado en 10/03/2023 02:33:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.



JAMUNDÍ VALLE.

Va al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias – Informándole que **mediante Acuerdo APCSJA22-12028 del 19 de diciembre del Año 2022, del Consejo Superior de la Judicatura el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle – se Transformó en Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle a Partir del 11 de enero del Año 2023 y que ha sido devuelta al Despacho la diligencia de Secuestro efectuada mediante Despacho Comisorio No.043 del 19 de Julio del Año 2022. Sírvese proveer. Jamundí V., Marzo 09 de 2023.**

**CLARA XIMENA REALPE MEZA.
SECRETARIA**

**Radicación No. 2021-00514. Ejec. Garant. Real.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Jamundí V., Marzo Nueve (09) del Año dos mil Veintitrés (2.023).**

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en cuenta la **Comisión Impartida** por este Despacho Judicial **ha surtido** sus efectos Legales, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 40 del C.G.P.**, el Juzgado **Segundo Civil Municipal** de Jamundí Valle,

RESUELVE:

ORDENASE Glosar a los Autos la diligencia de Secuestro efectuada mediante el **Despacho Comisorio No.043 debidamente** diligenciado y devuelto por la Doctora **SANDRA MILENA ORREGO JIMENEZ, inspectora Tercera de Policía Municipal**, dentro del **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, Propuesto por **BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8, Contra el Señor JOSE MARIA VIDAL ACOSTA C.C.16.797.788.**

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA.

l.a.v.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6330aa0ef1b4ae9f0d4450c32b5ccf8dd6e6b87753f8ff4879c741f3250516**

Documento generado en 10/03/2023 02:33:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.



JAMUNDÍ VALLE.

Va al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias – Informándole que mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del Año 2022, del Consejo Superior de la Judicatura el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle – se Transformó en Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle a Partir del 11 de enero del Año 2023 y que ha sido devuelta al Despacho la diligencia de Secuestro efectuada mediante Despacho Comisorio No.36 del 19 de Julio del Año 2022. Sírvase proveer. Jamundí V., marzo 09 de 2023.

**CLARA XIMENA REALPE MEZA.
SECRETARIA**

***Radicación No. 2021-00584. Ejec. Garant. Real.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.***

Jamundí V., Marzo Nueve (09) del Año dos mil Veintitrés (2.023).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en cuenta la Comisión Impartida por este Despacho Judicial ha surtido sus efectos Legales, de conformidad con lo previsto en el Artículo 40 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle,

RESUELVE:

ORDENASE Glosar a los Autos la diligencia de Secuestro efectuada mediante el **Despacho Comisorio No.36 debidamente diligenciado y devuelto por la Doctora SANDRA MILENA ORREGO JIMENEZ, inspectora Tercera de Policía Municipal, dentro del PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL, Propuesto por BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8, Contra la Señora LADY ESPERANZA MOSQUERA MATURANA C.C.1.130.587.725.**

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA.

l.a.v.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df5d4d023f3e67c7c752a59c130e947f74178b08f6834d037c511432532fb9f9**

Documento generado en 10/03/2023 02:33:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.



JAMUNDÍ VALLE.

Va al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias – Informándole que **mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del Año 2022, del Consejo Superior de la Judicatura el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle – se Transformó en Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle a Partir del 11 de enero del Año 2023 y que ha sido devuelta al Despacho la diligencia de Secuestro efectuada mediante Despacho Comisorio No.57 del 22 de agosto del Año 2022. Sírvase proveer. Jamundí V., Marzo 09 de 2023.**

**CLARA XIMENA REALPE MEZA.
SECRETARIA**

**Radicación No. 2021-00811. Ejec. Garant. Real.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Jamundí V., Marzo Nueve (09) del Año dos mil Veintitrés (2.023).**

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en cuenta la **Comisión Impartida** por este Despacho Judicial **ha surtido** sus efectos Legales, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 40 del C.G.P.**, el Juzgado **Segundo Civil Municipal** de Jamundí Valle,

RESUELVE:

ORDENASE Glosar a los Autos la diligencia de Secuestro efectuada mediante el **Despacho Comisorio No.36 debidamente diligenciado y devuelto** por la Doctora **SANDRA MILENA ORREGO JIMENEZ, inspectora Tercera de Policía Municipal, dentro del PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL, Propuesto por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1, Contra el Señor JOHAN ALEXANDER CALDERON SATIZABAL C.C.1.112.485.750.**

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA.

l.a.v.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee25d53901ad6fdcf6e01872f49c6e8dfe3f5bd715fe6b1e5f9be228d5ecec1e**

Documento generado en 10/03/2023 02:33:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>